

**ACUERDO DE REORGANIZACIÓN DE LA SOCIEDAD PRYVAL INGENIERÍA S.A.S. EN
REORGANIZACIÓN ABREVIADA - NIT. 901.310.796-2**

1. PREÁMBULO

El presente acuerdo se suscribe por **LA DEUDORA** y se celebra entre los acreedores internos y externos de la Sociedad **PRYVAL INGENIERÍA S.A.S EN REORGANIZACION ABREVIADA**, de conformidad con lo previsto en los artículos 31 y siguientes de la Ley 1116 de 2006, Ley 2437 de 2024 y demás normas vigentes, con el fin de solucionar las dificultades de liquidez que llevaron a la Sociedad a solicitar la admisión a un proceso de reorganización ante la Superintendencia de Sociedades y con el propósito de regular el funcionamiento de la Sociedad, proteger el empleo y satisfacer las obligaciones contraídas con sus acreedores externos; todo conforme a lo previsto en los siguientes antecedentes y disposiciones posteriores.

2. ANTECEDENTES

La Sociedad **PRYVAL INGENIERÍA S.A.S EN REORGANIZACION ABREVIADA**, se identifica con NIT. 901.310.796-2 **Expediente: 117817** representada legalmente por la señora **ELENA FERNANDA VALDERRAMA PUERTA** identificada con cédula de ciudadanía No. **1.116.797.536**, de la Sociedad deudora inscrita en la Cámara de Comercio de Villavicencio, el día 08 de julio de 2019, bajo el No. 74580 del Libro IX,, Sociedad que inició sus actividades comerciales desde hace más de 5 años, se dedica a la Actividad principal Código CIIU: F4290, prestación de servicios de construcción, mantenimientos, interventorías, capacitación, consultoría, diseño y en general servicios relacionados con la ingeniería civil, mecánica, eléctrica, electrónica y telecomunicaciones.

La Sociedad **PRYVAL INGENIERÍA S.A.S EN REORGANIZACION ABREVIADA** fue admitida por la Superintendencia de Sociedades al proceso de Reorganización Abreviada bajo los términos de la Ley 2437 de 2024, mediante Auto No. 460-001530 radicado No. 2025-01-135917, providencia 2025-INS-3787 de fecha 31 de marzo de 2025, designando como promotora a la Representante Legal de concursada señora **ELENA FERNANDA VALDERRAMA PUERTA**.

Mediante radicado No. 2025-01-246184 de fecha 21 de abril de 2025, se dio cumplimiento al numeral 4.1 del Auto de Admisión, allegando el formulario de Ejecución Concursal.

Mediante radicados Nos. 2025-01-269834, 2025-01-269862 y 2025-01-269812 de fecha 23 de abril de 2025, se dio cumplimiento al numeral 4.2 del Auto antes referido, allegando la actualización del inventario de activos y pasivos, contenida en el numeral 4.2.1, las políticas contables contenidas en el numeral 4.2.2, y el Acta de Asamblea de Accionistas donde se autorizó a la representante legal para presentar la solicitud de admisión al proceso de reorganización, contenida en el numeral 4.2.3.

Se dio cumplimiento al numeral 4.4 del Auto antes referido, realizando la creación de un blog, para mantener a disposición de los acreedores toda la información enviada a su despacho, y así fue comunicado a los acreedores, a través del siguiente enlace -<https://opest.com.co/page/reorganizacionempresarial> -

Mediante radicado No. 2025-01-269786 de fecha 23 de abril de 2025, se dio cumplimiento al numeral 5.4 del Auto antes referido, allegando el Proyecto de Calificación y Graduación de Créditos y Derechos de Voto, contenida en el numeral 5.4.1, junto con el informe 32, radicado No. 2025-01-235060, contenido en el numeral 5.4.2, cumplió su función allegándolo a los acreedores.

Mediante radicado No. 2025-01-243844 de fecha 21 de abril de 2025, se dio cumplimiento al numeral 6 del Auto antes referido, informando sobre el inicio del presente proceso a todos los jueces y autoridades jurisdiccionales, a las fiduciarias, a los notarios y cámaras de comercio que tramiten procesos de ejecución, de ejecución de garantías, de jurisdicción coactiva y a los acreedores de la deudora.

El día 03 de julio de 2025, se dio cumplimiento al numeral décimo allegando las objeciones presentadas a su Despacho, con las pruebas aportadas y la debida contestación a cada objeción.

En el Auto de Admisión se fijó fecha para Reunión de Conciliación de las Objeciones a la Calificación y Graduación de Créditos, Determinación de los Derechos de Voto y de Presentación del Acuerdo de Reorganización para el día **11 de julio de 2025 a las 8:30 am**.

En el numeral décimo primero del Auto antes referido se fijó fecha para realizar la Audiencia de Resolución de Objeciones y de Confirmación del Acuerdo de Reorganización para el día **11 de septiembre de 2025 a las 2:00 pm**, fecha en la que deberá estar presentado este Acuerdo con los votos, de conformidad con los artículos 31 y 34 de la Ley 1116 de 2006 y demás normas concordantes.

Este acuerdo, se registrará íntegramente por la Ley 1116 de 2006 y Ley 2437 de 2024, modificada por la Ley 1429 de 2010, sus Decretos reglamentarios y las normas que la modifiquen o adicionen, por lo que sus cláusulas se rigen por lo reglado en la ley, siendo de obligatorio cumplimiento para la Sociedad **DEUDORA** y para la totalidad de los acreedores, aún para los ausentes o disidentes.

3. SITUACIÓN FINANCIERA DE LA DEUDORA

El sector de las telecomunicaciones en Colombia ha enfrentado desafíos financieros significativos en los últimos años, reflejados en pérdidas económicas notables para varias empresas clave, en 2023, según el ranking de las 1.000 empresas más grandes de Colombia, las compañías con mayores pérdidas pertenecen al sector de las telecomunicaciones.

PRYVAL INGENIERÍA S.A.S., no ha sido ajena a esta situación, debido a que sus principales clientes son los operadores de telefonía del país, principalmente WOM COLOMBIA.

WOM COLOMBIA, entró al mercado colombiano en el año 2019, prestando servicios de telecomunicaciones a precios bajos, por medio de la implementación de un modelo de ahorro de inversión, contratando directamente con PYMES, como **PRYVAL INGENIERÍA S.A.S.**, lo que para la sociedad fue un impulso, aumentando exponencialmente las ventas durante los 3 años que duró la relación comercial.

Para el último trimestre del año 2023, **PRYVAL INGENIERÍA S.A.S.**, fue la segunda empresa que más ejecutó obras para WOM COLOMBIA, sin embargo, al momento del primer pago por lo ejecutado en el trimestre, WOM COLOMBIA manifestó tener problemas de liquidez y cesó los pagos, es así como para el año 2024, WOM COLOMBIA solicitó acogerse al proceso de reorganización de la Ley 1116 de 2006, momento en el que adeudaban a **PRYVAL INGENIERÍA S.A.S.**, la suma de MIL CIENTO TREINTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS SETENTA Y UN PESOS (\$1.135.789.771).

En razón a la admisión de WOM COLOMBIA al proceso de Reorganización, la sociedad **PRYVAL INGENIERÍA S.A.S.**, se encuentra en una gran incertidumbre frente a la recuperación de la cartera aunado a la reducción en las ventas y consecuentemente en la disminución en el flujo de caja, que así mismo lo hace más grave los altos intereses de las obligaciones que se adeudan a las entidades bancarias, aplicados a las PYMES.

Como consecuencia, **LA SOCIEDAD** y **LOS ACREEDORES** han acordado celebrar el presente **ACUERDO**, por medio del cual establecen las nuevas condiciones por las cuales se registrarán sus relaciones crediticias a partir del momento en que se suscriba, por parte de **LOS ACREEDORES** el presente acuerdo según lo señalado en las siguientes cláusulas y, en lo no previsto en ellas, por lo estipulado en la ley.

4. DEFINICIONES Y TÉRMINOS DEL ACUERDO

Los términos utilizados en el presente Acuerdo tendrán los siguientes significados particulares:

- 4.1 ACREENCIAS:** Es el monto total de los créditos que por capital fueron reconocidos en la audiencia de resolución de objeciones, aprobando los proyectos de calificación y graduación de créditos y determinación de derechos de voto, y del inventario valorado, efectuada el día 11 de septiembre de 2025.
- 4.2 ACREEDORES:** Son las personas naturales y jurídicas que poseen acreencias a cargo de la Sociedad **DEUDORA**, que fueron reconocidas, calificadas, graduadas, por la Representante legal – Promotora y reconocidos por la rectora del proceso concursal en audiencia de fecha 11 de septiembre de 2025.
- 4.3 ACREEDORES EXTERNOS:** Son las personas naturales y jurídicas titulares de los créditos reconocidos en la calificación y graduación de acreencias.

- 4.4ACREEDORES INTERNOS:** son los accionistas de la Sociedad **PRYVAL INGENIERÍA S.A.S EN REORGANIZACION**.
- 4.5INSTITUCIONES FINANCIERAS:** Son las Entidades que se encuentran sometidas a la inspección y vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia.
- 4.6ACUERDO DE REORGANIZACIÓN:** Es el convenio, celebrado con los acreedores y la Sociedad **DEUDORA**, que le permite plasmar la fórmula de pago de las acreencias y además corregir las deficiencias que afectaron su capacidad de atender las obligaciones con sus acreedores y recuperarse dentro de los términos y condiciones que se establecen en el presente acuerdo, para lo cual la Sociedad **DEUDORA** asume los compromisos y obligaciones aquí contenidos, tendientes a mejorar las condiciones financieras, la estructura administrativa y la capacidad de pago, así como establecer los mecanismos que garanticen su viabilidad.
- 4.7COMITÉ DE ACREEDORES O COMITÉ:** Es el órgano integrado por los representantes de los acreedores de la Sociedad **DEUDORA**, que tienen las funciones fijadas en el presente Acuerdo.
- 4.8LA SOCIEDAD DEUDORA:** Es **PRYVAL INGENIERÍA S.A.S EN REORGANIZACION** identificada con NIT. 901.310.796-2.
- 4.9INGRESOS ORDINARIOS:** Son los generados por el desarrollo del objeto social de la Sociedad **DEUDORA**.
- 4.10 OBLIGACIONES:** Son todas las obligaciones a cargo de la Sociedad **DEUDORA** y a favor de **LOS ACREEDORES**, por concepto de capital, cuya reorganización es el objeto del acuerdo.
- 4.11 PARTES:** Son partes en el presente Acuerdo **LOS ACREEDORES** y la Sociedad **DEUDORA**.
- 4.12 PERIODO DE GRACIA A CAPITAL:** Plazo durante el cual no se cancelan el capital, ni la indexación, ni los intereses a que se refiere la tasa del acuerdo, de las obligaciones reorganizadas mediante este Acuerdo.
- 4.13 PRELACIÓN DE PAGOS:** Se respeta en el Acuerdo el orden de prelación legal de conformidad con lo reglado por el Código Civil Colombiano y la Ley 1116 de 2006.
- 4.14 FECHA Y LUGAR DE PAGO.** Los pagos de las acreencias se efectuarán por parte de la Sociedad **DEUDORA** los días treinta (30) del correspondiente mes pactado. Dicho pago se tendrá por realizado con la consignación o transferencia electrónica de la suma correspondiente a la cuenta bancaria que el respectivo acreedor le hubiere indicado a la Sociedad **DEUDORA**, mediante comunicación escrita o para el caso de los acreedores que no indiquen cuenta alguna, mediante la emisión de cheques que quedarán a disposición del respectivo acreedor en las oficinas de administración de la Sociedad **DEUDORA** o mediante la disponibilidad en cuentas bancarias de la Sociedad **DEUDORA** de las sumas correspondientes.
- Respecto del acreedor Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, efectuará su pago según lo pactado en este acuerdo de reorganización, mediante los recibos oficiales de pago.
- 4.15 EXCEDENTES DE CAJA:** La diferencia positiva entre el disponible proyectado y el obtenido en forma real, que resultare de las evaluaciones anuales al flujo de caja de la Sociedad **DEUDORA**
- 4.16 PLAZO DE DURACIÓN DEL ACUERDO:** Es el plazo que las partes han acordado para cancelar las obligaciones, dependiendo de la naturaleza y prelación de la deuda, según se estipula.
- 4.17 PREPAGO.** Todos los excedentes de caja de la Sociedad **DEUDORA** serán destinados a prepagar las acreencias objeto de este Acuerdo, en los términos y condiciones, el cual se hará respetando la prelación legal y el principio de igualdad entre acreedores.
- 4.18 TASA DEL ACUERDO:** Las obligaciones tendrán el siguiente tratamiento:
- **INDEXACIÓN:** Se efectuará la indexación desde el vencimiento de cada obligación o si no se encuentran vencidos a partir de la fecha de admisión al proceso de reorganización,

hasta la confirmación del acuerdo de reorganización: con el Índice de Precios al Consumidor – IPC anual certificado por el DANE del año inmediatamente anterior al pago.

- **INTERESES:** Causados desde el día siguiente a la confirmación del acuerdo de reorganización, hasta la fecha de pago total de las obligaciones: A una tasa de interés del 1% efectivo anual.

5. DE LAS PARTES

5.1. La Sociedad **DEUDORA:** Es **PRYVAL INGENIERÍA S.A.S EN REORGANIZACION ABREVIADA** identificada con **NIT. 901.310.796-2**, con domicilio en la ciudad de Villavicencio.

5.2. **ACREEDORES:** Son acreedores internos y externos de la Sociedad **DEUDORA** las personas naturales y jurídicas incluidas en el reconocimiento, calificación y graduación de créditos y derechos de voto.

5.3. **CATEGORIAS DE ACREEDORES:** Para los efectos previstos en el artículo 31 de la Ley 1116 de 2006 la Sociedad **DEUDORA** tiene acreedores de las siguientes categorías:

a) Los Titulares de acreencias Laborales	6,93%
b) Las Entidades Públicas	3,04%
c) Las Instituciones Financieras Nacionales	21,83%
d) Acreedores internos	28,48%
e) Los demás Acreedores Externos	39,72%

5.4. **CALIFICACIÓN Y GRADUACIÓN DE ACREENCIAS:** Las acreencias que hacen parte de este Acuerdo fueron calificadas y graduadas conforme al artículo 24 de la Ley 1116 de 2006 y Ley 2437 de 2024, de acuerdo con las observaciones realizadas en audiencia de Resolución de Objeciones celebrada el día 11 de septiembre de 2025, las clases son:

5.4.1. **PRIMERA CLASE:** Acreencias Laborales, Fiscales y Parafiscales, de conformidad con el artículo 2495 del Código Civil.

5.4.2. **CUARTA CLASE:** Acreencias Proveedores Estratégicos, de conformidad con el artículo 2502 del Código Civil.

5.4.3. **QUINTA CLASE:** Acreedores Quirografarios, de conformidad con el artículo 2509 del Código Civil.

5.5. **PARTES DEL ACUERDO:** Suscriben este Acuerdo de Reorganización la Sociedad **DEUDORA** y tres de las categorías de acreedores, las cuales representan la mayoría absoluta de los votos admitidos.

6. CONDICIONES Y TÉRMINOS DEL ACUERDO

6.1. OBJETO DEL ACUERDO

En cumplimiento de los presupuestos señalados por la Ley 1116 de 2006 y la Ley 2437 de 2024, los objetivos que se persiguen con el presente Acuerdo consisten en la protección del crédito, con el pago adecuado de las acreencias, la recuperación de la Sociedad **DEUDORA** como unidad de explotación económica y fuente generadora de empleo.

En desarrollo del objeto referido, las Partes asumen compromisos recíprocos que se traducen principalmente en una serie de obligaciones a cargo de la Sociedad **DEUDORA** frente a sus Acreedores con el fin de conservar las condiciones financieras, administrativas y la capacidad de pago necesarias para atender en forma adecuada los créditos otorgados por los Acreedores; compromisos y obligaciones que deberán observar mientras dichos créditos se encuentren insolutos.

6.2. MUTUAS DECLARACIONES

Las Partes mutuamente declaran en beneficio de la otra, lo siguiente:

6.2.1 Los Acreedores declaran que:

- 1. Los términos y condiciones del Acuerdo se ajustan a las leyes aplicables;
- 2. El Acuerdo contiene los términos y condiciones en que serán canceladas las obligaciones a cargo de la Sociedad **DEUDORA** respetándose las prelación consagradas en la ley y proporcionando un trato equitativo a los Acreedores;
- 3. El Acuerdo, una vez aprobado en los términos de la Ley 1116 de 2006, Ley 2437 de 2024 y la Ley 1429 del 2010, obliga a todos **LOS ACREEDORES** al cumplimiento de sus términos y condiciones.

6.2.2 La Sociedad **DEUDORA** declara que:

- 1. **PRYVAL INGENIERÍA S.A.S. EN REORGANIZACION ABREVIADA** identificada con **NIT. 901.310.796-2**, es una sociedad inscrita en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Villavicencio, bajo las normas del derecho comercial privado;
- 2. Quienes suscriben el Acuerdo actúan plenamente facultados para tal fin;
- 3. Su contabilidad se ajusta a las normas legales aplicables y a los principios de contabilidad generalmente aceptados;
- 4. Que no existen pasivos pensionales a cargo de la Sociedad **DEUDORA**.

6.3. FUENTES DE RECURSOS

Los compromisos que adquiere la Sociedad **DEUDORA**, a través del presente Acuerdo, serán atendidos así:

- Recursos ordinarios que se generen en el desarrollo de su objeto social y demás actividades a fines.

6.4. PERIODO DE GRACIA

Se concede este periodo de gracia desde la fecha de Confirmación del Acuerdo de la Sociedad **DEUDORA** al proceso de reorganización, hasta la fecha del inicio de su pago determinado en cada una de las clases de las acreencias:

PRIMERA CLASE - LABORALES	29 de enero del 2026
PRIMERA CLASE - FISCALES	29 de enero del 2027
CUARTA CLASE - PROVEEDORES ESTRATEGICOS	29 de julio de 2027
QUINTA CLASE - QUIROGRAFARIOS	29 de julio del 2028

7. FÓRMULA DE PAGO

7.1 PAGO DE ACREENCIAS

- 7.1.1 **ACREENCIAS DE PRIMERA CLASE – LABORALES (Artículo 2495 del Código Civil):** Las acreencias laborales cuyo valor de capital asciende a **CIENTO TRES MILLONES SEISCIENTOS VEINTICINCO MIL QUINIENTOS VEINTE PESOS (\$103.625.520)** se pagarán en DOCE (12) CUOTAS MENSUALES, así:

FECHA DE INICIO	El 30 de enero del 2026
FECHA DE TERMINACIÓN	El 30 de diciembre de 2026
VALOR C/U (HASTA LA CUOTA 11)	\$8.600.000
VALOR ÚLTIMA CUOTA (12)	\$9.025.520

Las obligaciones tendrán el siguiente tratamiento:

- **INDEXACIÓN:** Se efectuará la indexación desde el vencimiento de cada obligación o si no se encuentran vencidos a partir de la fecha de admisión al proceso de reorganización, hasta la confirmación del acuerdo de reorganización, con el Índice de Precios al Consumidor – IPC anual certificado por el **DANE** del año inmediatamente anterior al pago.
- **INTERESES:** Causados desde el día siguiente a la confirmación del acuerdo de reorganización, hasta la fecha de pago total de las obligaciones, a una tasa de interés del 1% efectivo anual.

- **Forma de pago:** Se cancelará la indexación y los intereses pactados con la última cuota del pago del capital, es decir, el día **TREINTA (30) DE DICIEMBRE DE 2026**.

7.1.2. ACREENCIAS DE PRIMERA CLASE - IMPUESTOS, FISCALES O MUNICIPALES (Artículo 2495 del Código Civil): Las entidades públicas cuyo valor de capital asciende a **CUARENTA Y CUATRO MILLONES NOVENTA Y CUATRO MIL PESOS (\$44.094.000)** se pagarán en SEIS (06) CUOTAS MENSUALES así:

FECHA DE INICIO	El 30 de enero de 2027
FECHA DE TERMINACIÓN	El 30 de junio de 2027
VALOR C/U (HASTA LA CUOTA 05)	\$7.300.000
VALOR ÚLTIMA CUOTA (06)	\$7.594.000

Las obligaciones tendrán el siguiente tratamiento:

- **INDEXACIÓN:** Se efectuará la indexación desde el vencimiento de cada obligación o si no se encuentran vencidos a partir de la fecha de admisión al proceso de reorganización, hasta la confirmación del acuerdo de reorganización, con el Índice de Precios al Consumidor – IPC anual certificado por el DANE del año inmediatamente anterior al pago.
- **INTERESES:** Causados desde el día siguiente a la confirmación del acuerdo de reorganización, hasta la fecha de pago total de las obligaciones, a una tasa de interés del 1% efectivo anual.
- **Forma de pago:** Se cancelará la indexación y los intereses pactados con la última cuota del pago del capital, es decir, el día **TREINTA (30) DE JUNIO DE 2027**.

7.1.3. ACREENCIAS DE CUARTA CLASE – PROVEEDORES ESTRATEGICOS (ARTÍCULO 2502 del Código Civil): estas acreencias cuyo valor de capital asciende a **CIENTO DOS MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS (\$102.834.391)** serán cancelados en DOCE (12) CUOTAS MENSUALES así:

FECHA DE INICIO	El 30 de julio de 2027
FECHA DE TERMINACIÓN	El 30 de junio de 2028
VALOR C/U (HASTA LA CUOTA 17)	\$8.560.000
VALOR C/U (LTIMA CUOTA 18)	\$8.674.391

Las obligaciones tendrán el siguiente tratamiento:

- **INDEXACIÓN:** Se efectuará la indexación desde el vencimiento de cada obligación o si no se encuentran vencidos a partir de la fecha de admisión al proceso de reorganización, hasta la confirmación del acuerdo de reorganización, con el Índice de Precios al Consumidor – IPC anual certificado por el DANE del año inmediatamente anterior al pago.
- **INTERESES:** Causados desde el día siguiente a la confirmación del acuerdo de reorganización, hasta la fecha de pago total de las obligaciones, a una tasa de interés del 1% efectivo anual.
- **Forma de pago:** Se cancelará la indexación y los intereses pactados con la última cuota del pago del capital, es decir, el día **TREINTA (30) DE JUNIO DE 2028**.

7.1.4. ACREENCIAS DE QUINTA CLASE - QUIROGRAFARIAS (Artículo 2509 del Código Civil): Estas acreencias cuyo valor de capital asciende a **SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL CIENTO NOVENTA Y UN PESOS (\$787.597.191)** serán canceladas en OCHENTA Y CINCO (85) CUOTAS MENSUALES, así:

FECHA DE INICIO	El 30 de julio del 2028
FECHA DE TERMINACIÓN	El 30 de agosto del 2035
VALOR C/U (HASTA LA CUOTA 85)	\$9.260.000
VALOR ÚLTIMA CUOTA (86)	\$9.757.191

Las obligaciones tendrán el siguiente tratamiento:

- **INDEXACIÓN:** Se efectuará la indexación desde el vencimiento de cada obligación o si no se encuentran vencidos a partir de la fecha de admisión al proceso de reorganización, hasta la confirmación del acuerdo de reorganización, con el Índice de Precios al Consumidor – IPC anual certificado por el DANE del año inmediatamente anterior al pago.
 - **INTERESES:** Causados desde el día siguiente a la confirmación del acuerdo de reorganización, hasta la fecha de pago total de las obligaciones, a una tasa de interés del 1% efectivo anual.
 - **Forma de pago:** Se cancelará la indexación y los intereses pactados con la última cuota del pago del capital, es decir, el día **TREINTA (30) DE AGOSTO DE 2035**.
 - Las obligaciones se cancelarán en la moneda pactada.
- 7.2. **PAGOS CON EXCEDENTES DE CAJA:** Los excesos de caja sobre una caja proyectada se destinarán a pagar las obligaciones por concepto de capital respetando las prelaciones de Ley.
- 7.3. **CLÁUSULA DE SALVAGUARDIA:** En caso de algún evento de incumplimiento por circunstancias que no le permitan a la Sociedad **DEUDORA** atender las obligaciones aquí pactadas, dentro de los términos establecidos, el **DEUDOR** podrá extender los plazos para el pago de estas obligaciones, siempre que no se exceda de tres (03) meses y por un máximo de dos (2) veces durante la vigencia del **ACUERDO** y sin que éstos modifiquen el plazo final.
- La segunda oportunidad en que se utilice este salvamento no podrá ser consecutiva, es decir, debe haberse superado la primera utilización de la condición de salvaguarda. El uso de la prerrogativa aquí contemplada deberá ser informado a los **ACREEDORES** con quince (15) días de anticipación al pago del vencimiento de la acreencia que no se pueda cumplir.
- 7.3. **CIRCUNSTANCIAS IMPREVISTAS:** Cuando la Sociedad **DEUDORA** verifique la ocurrencia de hechos económicos sobrevinientes y no previstos en este **ACUERDO**, que no permitan su cumplimiento, se dará aviso a los **ACREEDORES**.
- 7.4. **VIGENCIA DEL ACUERDO:** El presente **ACUERDO** estará vigente hasta el pago total de las obligaciones aquí pactadas, es decir el día 30 de agosto del 2035. El **COMITÉ DE ACREEDORES** dejará constancia en acta de su cumplimiento, para que la Sociedad **DEUDORA** así lo informe a la Superintendencia de Sociedades y el auto que decreta el cumplimiento del acuerdo se inscribirá en la Cámara de Comercio de Bogotá.
- 7.4.1. **TERMINACIÓN DEL ACUERDO:** Serán causales de terminación del presente **ACUERDO** las contempladas en el artículo 45 de la Ley 1116 del 2006.

8. CÓDIGO DE GESTIÓN ÉTICA EMPRESARIAL

- 8.1. Que en su calidad de Sociedad **DEUDORA** suscribe el presenta acuerdo, y se compromete a dar cumplimiento a los contemplado en el artículo 78 de la Ley 1116 de 2006 -**Transparencia Empresarial**-, reglamentado por el Decreto 1038 de 2009 y el 1749 de 2011 y demás aplicables.
- 8.2. Que viene desarrollando normalmente sus actividades y se encuentra en plena capacidad de continuar haciéndolo.
- 8.3. Que no ha omitido ningún hecho relevante respecto de sus condiciones financieras, comerciales, jurídicas, proyecciones, parámetros, variables o estructura y que la información divulgada es completa, cierta y correcta, razonable y veraz.

- 8.4. Que los estados financieros que sirvieron de base para este acuerdo fueron preparados de conformidad con las normas contables colombianas, y enviados a la Superintendencia de Sociedades. Tales estados financieros son ciertos y correctos y presentan de manera razonable, veraz y fidedigna la situación financiera y los resultados de las operaciones de la Sociedad **DEUDORA**.
- 8.5. Conducir los negocios y actividades sociales en forma diligente, cuidadosa y eficiente de conformidad con la práctica comercial colombiana.
- 8.6. Cumplir todas sus obligaciones legales y convencionales y mantener un sistema de registro contable conforme a lo dispuesto a los principios de contabilidad generalmente aceptados en Colombia.
- 8.7. Entregar al **COMITÉ DE ACREEDORES** copia de la información financiera en cada comité de acreedores que se efectué, certificados por el contador y acompañados de cualquier informe de los administradores relacionado con circunstancias que puedan afectar el cumplimiento de las proyecciones que sirvieron de base para el presente acuerdo.
- 8.8. Informar a **LOS ACREEDORES** cualquier hecho que pueda afectar los niveles de los compromisos financieros y que puedan resultar en el incumplimiento de los niveles requeridos.
- 8.9. Conservar debidamente los libros y soportes contables, de conformidad con los principios de contabilidad generalmente aceptados en Colombia.
- 8.10. No otorgar créditos, avales, o garantías a favor de particulares, a los parientes de estos hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, y a los cónyuges de los mismos.
- 8.11. No garantizar obligaciones de terceros con su firma o bienes.
- 8.12. No se efectuará reparto de utilidades, en dinero y/o en especie, durante la vigencia del presente acuerdo.

9. ADMINISTRACIÓN Y COMITÉ DE ACREEDORES

- 9.1. **ÓRGANOS SOCIALES:** La dirección y la administración de las actividades continuarán a cargo de la Sociedad **DEUDORA**.
- 9.2. **COMITÉ DE ACREEDORES:** Créase un **COMITÉ DE ACREEDORES**, que estará integrado por CINCO (5) miembros principales con sus respectivos suplentes personales, así:

MIEMBROS PRINCIPALES	ACREEDOR CATEGORÍA	MIEMBROS SUPLENTE
CAMILO ANDRÉS PRIETO GUTIÉRREZ	LABORAL	ANDRÉS MAURICIO BEJARANO ALCANTARA
DIAN	E. PÚBLICA	MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO
BANCO CAJA SOCIAL SA	INST. FINANCIERAS	BANCO DAVIVIENDA SA
ELENA FERNANDA VALDERRAMA PUERTA	INTERNOS	CAMILO ANDRÉS PRIETO GUTIÉRREZ
CORREA VARGAS LTDA	EXTERNOS	G2 ASESORIAS INTEGRALES SAS

En caso de renuncia o falta absoluta de cualquiera de sus miembros, el **COMITÉ DE ACREEDORES** se reintegrará por el sistema de cooptación, procurando que queden representadas al menos tres clases de **ACREEDORES**.

El **COMITÉ** se reunirá de forma semestral durante los dos primeros años de vigencia del **ACUERDO** y después una vez al año en las fechas que establezca el **COMITÉ**, previa convocatoria por parte del Presidente del Comité o la Sociedad **DEUDORA**, el cual podrá efectuarse en reunión presencial o virtual a través de plataformas tecnológicas. La **fecha de la realización del primer comité** de acreedores será el día jueves 18 de junio de 2026, a las 9:30 a.m. en el domicilio de la Sociedad

DEUDORA. La convocatoria se debe efectuar por escrito y/o mediante correo electrónico, con una anticipación de cinco (5) días comunes.

Las decisiones se tomarán por la mayoría de sus miembros principales y/o suplentes presentes en la reunión, es decir la mitad más uno. De cada reunión se levantará un Acta que se asentará en el libro de Actas del **COMITÉ DE ACREEDORES**. Todas las Actas deberán ser suscritas por el presidente y el secretario. **El COMITÉ** se reunirá extraordinariamente por convocatoria del presidente del comité o de dos (2) de los miembros que actúen como principales en el **COMITÉ DE ACREEDORES**, con una citación anticipada de cinco (5) días comunes.

Los miembros del Comité son representantes de los **ACREEDORES**, por lo tanto, en ningún momento adquieren el carácter de administradores o coadministradores, ya que sus funciones se derivan exclusivamente de su condición de **ACREEDORES**. La asistencia a las reuniones del Comité será ad honorem y no dará derecho a remuneración.

9.3. REUNIÓN ANUAL DE ACREEDORES: La Sociedad **DEUDORA** citará para el último jueves del mes de noviembre a las 09:00 am de cada año para efectuar la Reunión anual de acreedores, convocatoria que efectuará con 5 día de antelación, notificando por correo electrónico de cada uno de los acreedores. Iniciando la primera reunión anual de acreedores el día jueves 26 de noviembre del 2026 a las 09:00 de la mañana, la cual podrá efectuarse en reunión presencial o virtual a través de plataformas tecnológicas, dando aviso oportuno de su convocatoria al juez de concurso.

9.4. FUNCIONES DEL COMITÉ DE ACREEDORES

Con el objeto de realizar un seguimiento de las operaciones de la Sociedad **DEUDORA** colaborar con su buen desempeño y mantener informado a **LOS ACREEDORES** sobre el cumplimiento de las obligaciones adquiridas por la Sociedad **DEUDORA** mediante la suscripción del **ACUERDO**, el **COMITÉ DE ACREEDORES** además de las señaladas en otras cláusulas del **ACUERDO**, tendrá las siguientes funciones:

- 9.4.1.** Revisar los Estados Financieros, las proyecciones financieras, su ejecución en el tiempo de vigencia del presente **ACUERDO**.
- 9.4.2.** Conocer sobre los créditos nuevos que requiera la Sociedad **DEUDORA** durante la vigencia del presente **ACUERDO**.
- 9.4.3.** Solicitar y recibir de la Sociedad **DEUDORA** información sobre las actividades que afecten sustancialmente su mercado, ventas, operaciones o estructura o cualquier información que la pueda colocar en situación de incumplir con sus obligaciones.
- 9.4.4.** Comunicar tanto a la Sociedad **DEUDORA** como a **LOS ACREEDORES** la presencia de una causal de incumplimiento y/o terminación del **ACUERDO**.
- 9.4.5.** Elegir dentro de sus miembros al presidente del **COMITÉ DE ACREEDORES**. La Secretaría corresponde a la Sociedad **DEUDORA** y será el responsable ante **LOS ACREEDORES** por la elaboración de las actas y custodia del libro de actas.

PARÁGRAFO. Cualquier información que reciba el **COMITÉ DE ACREEDORES** de la Sociedad **DEUDORA** tendrá carácter estrictamente confidencial, por lo tanto, no podrá ser divulgada por sus miembros a ningún persona o terceros, salvo autorización expresa a la Sociedad **DEUDORA** o cuando la solicite la Superintendencia de Sociedades o cualquier autoridad administrativa o judicial. Los miembros del **COMITÉ** no podrán utilizar la información recibida en actividades que impliquen competencia con la Sociedad **DEUDORA** o en actos respecto de los cuales exista conflicto de intereses.

No obstante, si de la información recibida se observa un posible riesgo de incumplimiento o de viabilidad de la compañía, no es impedimento para el acreedor, que forma parte de este Comité, poner en conocimiento estas circunstancias ante el juez del concurso.

10. OTRAS DISPOSICIONES

10.1. NOVACIÓN: La aprobación del presente **ACUERDO** no constituye novación, ni renuncia de los derechos y las obligaciones objeto de este.

- 10.2. **CESIÓN DE CRÉDITOS:** **LOS ACREEDORES** podrán ceder libremente, en forma total o parcial, sus acreencias durante la ejecución del presente **ACUERDO**.
- 10.3. **SUBROGACIONES:** Los créditos reconocidos como parte del **ACUERDO** que sean pagados por terceros durante la vigencia del **ACUERDO**, transferirán al subrogatorio los derechos, obligaciones y privilegios del subrogante sin que importe la calidad que tenga el tercero con respecto a la Sociedad **DEUDORA**. El hecho deberá informarse a la Sociedad **DEUDORA**.
- 10.4. **SOLIDARIDAD Y GARANTÍAS:** La celebración del presente **ACUERDO** por parte de **LOS ACREEDORES** no implica renuncia a las garantías existentes en su favor, razón por la que quedan vigentes dichas garantías. En razón de lo anterior, **LOS ACREEDORES** hacen expresa reserva de la solidaridad establecida en el artículo 1573 del Código Civil.

11. SOLUCIÓN DE EVENTOS DE INCUMPLIMIENTO

- 11.1. Se dará aplicación al artículo 45 de la Ley 1116 de 2006.
- 11.2. **MODIFICACIONES AL ACUERDO:** Las modificaciones al **ACUERDO** se sujetarán a lo dispuesto en las normas vigentes. El proyecto de fórmula para la modificación del **ACUERDO** será propuesto a **LOS ACREEDORES** por la Sociedad **DEUDORA**.
- 11.3. **DURACIÓN Y CUMPLIMIENTO:** El presente **ACUERDO** tendrá una duración desde la fecha de confirmación del acuerdo por parte de la Superintendencia de Sociedades hasta el día **30 DE AGOSTO 2035**, o cuando se hayan pagado la totalidad de las obligaciones reestructuradas.
- 11.4. **PRESCRIPCIÓN:** Durante la vigencia del **ACUERDO** se suspenderán los términos de prescripción y no operará la caducidad de las acciones.
- 11.5. **CARACTERÍSTICAS DE LAS OBLIGACIONES:** **EL ACUERDO** contiene obligaciones legalmente contraídas y válidamente exigibles de acuerdo con sus términos y condiciones y en caso de incumplir los pagos se procederá conforme a la Ley 1116 de 2006.
- 11.6. **LEGISLACIÓN APLICABLE:** **EL ACUERDO** se registrará conforme con la ley colombiana.
- 11.7. **PAGO DE ACREENCIAS POSTERIORES A LA INICIACIÓN DEL TRÁMITE DE ACUERDO DE REORGANIZACIÓN:** Las obligaciones contraídas por la sociedad **DEUDORA** con posterioridad a la admisión al Proceso de Reorganización Abreviada gozarán de preferencia para su pago. Los créditos adquiridos después del inicio del Proceso de Reorganización Abreviada no estarán sometidos a las reglas del presente **ACUERDO**.
- 11.8. **INTEGRIDAD DEL ACUERDO:** El presente **ACUERDO** se tiene integrado por **EL ACUERDO** y todos los anexos que se relacionan. **EL ACUERDO** original y único será el que entregue **EL REPRESENTANTE LEGAL** a la Superintendencia de Sociedades.

Se suscribe el presente acuerdo el día 04 de julio del 2025.

Atentamente,



PRYVAL INGENIERÍA S.A.S.
NIT. 901.310.796-2
ELENA FERNANDA VALDERRAMA PUERTA
C.C. No. 1.116.797.536
Representante Legal-Promotora